

LINEAMIENTOS PARA INSTRUMENTACIÓN Y OPERACIÓN DE CONTEO RÁPIDO PARA LOS PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE VERACRUZ

ÍNDICE

	Página
TÍTULO PRIMERO	
DISPOSICIONES GENERALES	
CAPÍTULO PRIMERO	
Naturaleza y Objeto de los Lineamientos	1
CAPÍTULO SEGUNDO	
Del apoyo de terceros en la realización de los conteos rápidos	2
CAPÍTULO TERCERO	
Del Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido (COTECORA)	3
TÍTULO SEGUNDO	
DE LA ASESORIA	
CAPÍTULO ÚNICO	
De la asesoría del INE	6
TÍTULO TERCERO	
DE LA METODOLOGÍA	
CAPÍTULO PRIMERO	
De la seguridad de la información	6
CAPÍTULO SEGUNDO	
De la metodología de estimación y el diseño de la muestra	7

	Página
CAPÍTULO TERCERO Del procedimiento de selección de la muestra	8
TÍTULO CUARTO DE LOS SIMULACROS	
CAPÍTULO PRIMERO De los ensayos y simulacros	8
CAPÍTULO SEGUNDO Del operativo en campo	9
TÍTULO QUINTO DE LA DIFUSIÓN	
CAPÍTULO PRIMERO De la difusión del desarrollo, realización y resultados	10
TRANSITORIOS	11

LINEAMIENTOS PARA INSTRUMENTACIÓN Y OPERACIÓN DE CONTEO RÁPIDO PARA LOS PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE VERACRUZ

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO Naturaleza y Objeto de los Lineamientos

Artículo 1

1. Los presentes lineamientos son de orden público, de observancia general y obligatoria para el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, y tienen por objeto realizar el diseño, implementación y operación de los Conteos Rápidos en el Proceso Electoral 2015-2016 en el Estado de Veracruz, en términos del acuerdo INE/CG921/2015 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el día treinta de octubre de dos mil quince.

Artículo 2

1. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:
- Consejo General:** Órgano de Superior de Dirección del OPLE.
 - Conteos Rápidos:** Los ejercicios que, basados en una muestra probabilística de resultados de actas de escrutinio y cómputo de las casillas electorales, estiman los resultados de una elección determinada y cuyas conclusiones se presentan la noche del día de la elección.
 - COTECORA:** Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido.
 - INE:** Instituto Nacional Electoral.
 - Ley:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
 - Ople:** Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Artículo 3

1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto:
- Establecer las directrices y los procedimientos a los que debe sujetarse este Ople para el diseño, implementación, operación, difusión de la metodología y los resultados de los Conteos Rápidos.

- b) Garantizar la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, en el ejercicio de la función electoral relativa al diseño, implementación, regulación, operación y difusión de la metodología y los resultados de los Conteos Rápidos.

Artículo 4

1. Una vez que el Consejo General de este Ople determine la realización del Conteo Rápido, deberá informar esta decisión al INE a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
2. En el caso de la asunción parcial por parte del INE para el diseño, implementación y operación de los Conteos Rápidos, la solicitud del Ople deberá presentarse con al menos seis meses de antelación al día de la jornada electoral.

Artículo 5

1. El Ople es el responsable de la asignación de los recursos financieros, materiales y humanos para el desarrollo del Conteo Rápido, y la Presidencia del Consejo General es la responsable de coordinar el desarrollo de las actividades.
2. El Consejo General del INE y el Consejo General del Ople, en su respectivo ámbito de competencia, resolverán los aspectos no previstos en los presentes Lineamientos, apegándose a las disposiciones previstas en la Ley y sus principios rectores.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del apoyo de terceros en la realización de los conteos rápidos

Artículo 6

1. El Ople es el responsable del diseño, implementación y operación del Conteo Rápido, garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, certeza, calidad e integridad de este programa.
2. El Ople tiene la facultad de contratar a personas físicas o morales para que apoyen en las actividades del Conteo Rápido, las cuales deberán respetar las directrices establecidas en los presentes Lineamientos, así como los acuerdos que

apruebe el Consejo General del Ople o el Consejo General del INE, en su ámbito de competencia.

CAPÍTULO TERCERO

Del Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido (COTECORA)

Artículo 7

1. Para la realización del Conteo Rápido, el Ople deberá integrar un Comité Técnico que le brindará asesoría para el diseño, implementación y operación del Conteo Rápido.

Artículo 8

1. Los integrantes del COTECORA serán designados por el Consejo General del Ople.

2. El COTECORA se integrará por las figuras siguientes:

- a) Asesores Técnicos: De 3 a 5 expertos en materia de métodos estadísticos y diseño muestral, con derecho a voz y voto.
- b) Secretario Técnico: Funcionario del Ople con derecho a voz, que será el enlace entre el COTECORA y el Consejo General del OPLE, quien auxiliará en todo momento a los Asesores Técnicos, y será designado por el Consejo General.

3. Los integrantes del COTECORA, a través de su Secretario Técnico podrán convocar a sus sesiones a funcionarios de la autoridad electoral, y, en su caso, a especialistas cuyos conocimientos y experiencia aporten elementos relevantes para el desahogo de aspectos o temas específicos, quienes asistirán en calidad de invitados teniendo derecho a voz.

Artículo 9

1. Los Asesores Técnicos del COTECORA deberán cumplir los requisitos mínimos siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- b) No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación.

- c) No haber sido designado Consejero Electoral por alguna autoridad electoral, en el periodo de la elección de que se trate.
- d) Contar con reconocida experiencia en métodos estadísticos y diseño muestral.
- e) No ser militante, ni haberse desempeñado como miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno durante los tres años anteriores a su designación.

Artículo 10

1. El COTECORA tendrá las siguientes funciones:
 - a) Proponer el plan de trabajo y el calendario de sesiones.
 - b) Proponer los criterios científicos, logísticos y operativos que se utilizarán en la estimación de los resultados en el Conteo Rápido, para normar el diseño y selección de la muestra.
 - c) Poner a consideración del Consejo General, para su aprobación, los criterios científicos, logísticos y operativos, los cuales deberán cumplir con lo establecido en los presentes Lineamientos.
 - d) Coadyuvar con el Ople en la supervisión del cumplimiento del diseño, implementación y operación del Conteo Rápido.
 - e) Durante la jornada electoral, recibir la información de campo después del cierre de casillas, analizarla y realizar una estimación de los resultados de la elección. En caso de no poder efectuar la estimación, se deberá justificar.
 - f) Garantizar el uso responsable de la información estadística que dispongan, a propósito de su función.

Artículo 11

1. El COTECORA celebrará una sesión de instalación, para ello el Secretario Técnico convocará a los Asesores Técnicos, a los integrantes del Consejo General del Ople y a los representantes de los partidos políticos a dicha sesión, en la cual se revisarán los alcances y objetivos, así como las dinámicas de trabajo para la realización del Conteo Rápido. La convocatoria será con una anticipación de por lo menos 24 horas.

Artículo 12

1. Las sesiones del COTECORA podrán ser ordinarias o extraordinarias.
 - a) Serán sesiones ordinarias aquellas que se celebren periódicamente, cuando menos una vez al mes, conforme al calendario estipulado en el plan de trabajo.

- b) Serán sesiones extraordinarias aquellas que se celebren, en caso necesario, previa solicitud de la mayoría de los Asesores Técnicos del COTECORA, o bien, a petición de su Secretario Técnico.
- c) El COTECORA, a través de su Secretario Técnico, podrá convocar a sus sesiones a funcionarios de la autoridad electoral correspondiente y, en su caso, a especialistas cuyos conocimientos y experiencia aporten elementos relevantes para el desahogo de aspectos o temas específicos, quienes asistirán en calidad de invitados teniendo derecho a voz.

Artículo 13

1. Los Consejeros Electorales del Ople podrán asistir a las sesiones del COTECORA con derecho a voz o, si lo prefieren, podrán designar a un representante.

Artículo 14

1. El COTECORA informará por escrito al Consejo General y al INE:
 - a) Mensualmente, los avances y resultados de sus deliberaciones y actividades.
 - b) Al término de su encargo, las actividades desempeñadas y los resultados obtenidos en el Conteo Rápido.
2. El INE, a través de la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales, emitirá las recomendaciones que estime necesarias a partir de los informes que rinda el COTECORA.
3. A solicitud del Consejo General, el COTECORA sesionará para exponer a los integrantes de este órgano y/o representantes de los partidos políticos el plan de trabajo, los avances y resultados de sus deliberaciones y actividades.

Artículo 15

Los COTECORA son órganos encargados de brindar asesoría técnico-científica en el Conteo Rápido para el cual hayan sido integrados y tendrán las funciones siguientes.

- a) Proponer el plan de trabajo y el calendario de sesiones.
- b) Proponer los criterios científicos, logísticos y operativos que se utilizarán en la estimación de los resultados en los Conteos Rápidos, para normar el diseño y selección de la muestra.
- c) Poner a consideración del Órgano de Dirección Superior del Ople, para su aprobación, los criterios científicos, logísticos y operativos, los cuales deberán cumplir con lo establecido en los presentes Lineamientos.
- d) Coadyuvar con el Ople en la supervisión del cumplimiento del diseño, implementación y operación de los Conteos Rápidos.
- e) Durante la jornada electoral, recibir la información de campo después del cierre de casillas, analizarla y realizar una estimación de los resultados de la elección. En caso de no poder efectuar la estimación, se deberá justificar.
- f) Garantizar el uso responsable de la información estadística que dispongan, a propósito de su función.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ASESORIA

CAPÍTULO ÚNICO De la asesoría del INE

Artículo 16

1. A fin de lograr un intercambio de experiencias sobre la operación de los aspectos logísticos, informáticos y demás actividades para la instrumentación del Conteo Rápido, el Ople podrá solicitar al INE, a través de sus áreas operativas, su asesoría en temas relacionados con:

- a) Trabajo operativo para la recolección de los datos de las actas de escrutinio y cómputo;
- b) Acopio y transmisión de la información, y
- c) Diseño muestral.

TÍTULO TERCERO DE LA METODOLOGÍA

CAPÍTULO PRIMERO De la seguridad de la información

Artículo 17

1. El Ople deberá efectuar de manera permanente durante el diseño, implementación y operación de los Conteos Rápidos un análisis de riesgos a fin de salvaguardar la seguridad y confidencialidad de la información en todos los procesos de operación del Conteo Rápido.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la metodología de estimación y el diseño de la muestra

Artículo 18

1. El COTECORA, bajo criterios científicos, establecerá la teoría y métodos de inferencia para realizar las estimaciones de los resultados de la elección correspondiente y definirá el diseño de la muestra. Las teorías y métodos de inferencia definidas por el COTECORA se harán del conocimiento del Consejo General.

Artículo 19

1. El Ople deberá construir un marco muestral con todas las casillas que se determinen instalar el día de la jornada electoral.
2. La muestra con la que se inferirán los resultados de la elección deberá cumplir con las siguientes características:
 - a) Que todas y cada una de las casillas instaladas en la demarcación electoral de que se trate, tengan una probabilidad conocida y mayor que cero, de ser seleccionadas.
 - b) Que se utilice un procedimiento aleatorio para la selección de la muestra que respete las probabilidades de selección determinadas por el diseño.
 - c) Que la muestra se diseñe con el objetivo de obtener estimaciones con una precisión tal que genere certidumbre estadística, en el cumplimiento de los objetivos requeridos por el tipo de elección.
 - d) Que la precisión arriba señalada se obtenga con un nivel de confianza del 95 por ciento.
 - e) Que considere la posibilidad de que abarque la mayor dispersión geográfica electoral posible.

CAPÍTULO TERCERO

Del procedimiento de selección de la muestra

Artículo 20

1. La selección de la muestra con la que se realizará la inferencia estadística de los resultados de la elección, se llevará a cabo en un acto público, a través de un protocolo que definirá el Ople.

Artículo 21

1. El acto protocolario para la selección de la muestra deberá estar presidido por el Secretario Técnico del COTECORA, con la asistencia de los Asesores Técnicos del Comité y de un Notario Público que dará fe pública del acto.

2. El Secretario Técnico del COTECORA invitará a este acto a los integrantes del Consejo General así como los representantes de los Partidos Políticos y, en su caso, de los Candidatos Independientes acreditados ante el Ople. La invitación se realizará con al menos 48 horas de anticipación a la realización del evento.

Artículo 22

1. A propuesta del COTECORA, el Consejo General conocerá y, en su caso, aprobará los procedimientos de resguardo de la muestra y sus copias, así como los periodos que amparan la custodia de la misma.

2. La muestra será conocida exclusivamente por el COTECORA y el Ople, y ésta no podrá hacerse pública en tanto no se entreguen los resultados del Conteo Rápido al Consejo General.

TÍTULO CUARTO

DE LOS SIMULACROS

CAPÍTULO PRIMERO

De los ensayos y simulacros

Artículo 23

1. Los ensayos son todas aquellas prácticas de repetición de los actos de la autoridad electoral y del COTECORA para adiestrarse en la ejecución de las actividades relativas a la logística y operación del Conteo Rápido y, en su caso, la detección y corrección de errores de planeación o ejecución.

2. Los simulacros son los eventos, previos al día de la elección, en los que se lleva a cabo el ejercicio integral del Conteo Rápido y donde se debe evaluar el funcionamiento óptimo de los siguientes componentes:

- a) Los medios y sistemas para la captura, transmisión y recepción de la información electoral;
- b) El proceso operativo en campo;
- c) La frecuencia en la recepción de la información de las casillas;
- d) Los medios y sistemas para conocer la cobertura geográfica de la muestra recibida;
- e) Los métodos de estimación, y
- f) La generación y envío del reporte con las estimaciones de la simulación a los integrantes del Consejo General.

Artículo 24

1. Los ensayos y simulacros deben realizarse obligatoriamente, para verificar que cada una de las fases de la logística y operación del Conteo Rápido funcione adecuadamente y prever riesgos y/o contingencias posibles durante el desarrollo del mismo. En todos los ensayos y simulacros se convocará a los representantes de los Partidos Políticos y, en su caso, Candidatos Independientes acreditados ante el Ople, con una anticipación de por lo menos 72 horas para que éstos puedan presenciar el funcionamiento.

2. El Ople, en su ámbito de competencia, realizará los simulacros que considere necesarios y deberá realizar al menos dos durante el mes previo al día de la jornada electoral, con la participación del COTECORA y las áreas encargadas de la logística y la operación.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del operativo en campo

Artículo 25

1. El Ople deberá garantizar que se cuente con los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos necesarios para llevar a cabo el operativo en campo, a fin de recabar y transmitir los datos de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas seleccionadas en la muestra.

Artículo 26

1. El Ople establecerá los mecanismos de coordinación para la participación del personal que recabará y transmitirá los datos obtenidos de las actas de escrutinio y cómputo respectivas.
2. El Ople deberá diseñar el programa de operación logística que asegure la recolección y transmisión de los datos, de una manera segura y oportuna.

TÍTULO QUINTO DE LA DIFUSIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

De la difusión del desarrollo, realización y resultados

Artículo 27

1. Las estimaciones de los resultados de la elección serán generadas por el COTECORA, de acuerdo con los métodos de estimación predeterminados.
2. Sea cual fuere la muestra recabada, el COTECORA informará por escrito al Consejo General los resultados del Conteo Rápido, las condiciones bajo las que se obtuvieron y las conclusiones que de ellos puedan derivarse. Las estimaciones de los resultados deben ser reportadas en forma de intervalos de confianza.
3. El día de la jornada electoral, el COTECORA deberá rendir al Consejo General un informe de avance de la integración de la muestra cada hora, a partir de las 21:00 horas y hasta el momento de la entrega de los resultados del Conteo Rápido a este mismo órgano.

Artículo 28

1. El Consejo General estará obligado a difundir el mismo día de la jornada electoral, los resultados numéricos del ejercicio del Conteo Rápido, precisando el avance de la muestra de acuerdo con las cifras proporcionadas por el COTECORA. En el caso de que se presenten candidaturas comunes y coaliciones, el Consejo General estará obligado a difundir de forma clara y expresa el método específico utilizado para obtener la estimación de estos resultados en particular.

Artículo 29

1. A más tardar al día siguiente de la jornada electoral, el OPLE deberá publicar en su página de internet, lo siguiente:

- a) El protocolo de selección de la muestra;
- b) Las fórmulas de cálculo utilizadas para cada método preseleccionado;
- c) El informe de resultados referido en el segundo párrafo del Artículo 32 de estos Lineamientos, y
- d) La base numérica utilizada en las estimaciones del Conteo Rápido. Dicha base contendrá, al menos, la siguiente información:
 - I. Casillas que fueron seleccionadas en la muestra, y
 - II. Casillas que se integraron al cálculo final, cada una con el resultado de la elección.

Artículo 30

1. El Ople deberá publicar en su página de internet, además de la información descrita en el Artículo anterior, una versión de esta información escrita con lenguaje ciudadano con el objetivo de facilitar la comprensión, entendimiento y utilidad de la realización del ejercicio de Conteo Rápido y de sus resultados.

Artículo 31

1. Los resultados oficiales de las elecciones locales, son exclusivamente los que dé a conocer el Ople y, en su caso, las autoridades jurisdiccionales competentes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor y surtirán efectos al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese en la *Gaceta Oficial* del Estado de Veracruz.